

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN No: 000746 DE 2011

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA
RESOLUCION 327 DEL 21 DE MAYO DE 2010.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena- CAR Magdalena, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, modificada por el Decreto 141 de 2011 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, Decreto 1541/78, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 00591 del 1 de Julio de 2009, esta Corporación inicio investigación y formulo cargos en contra de la Granja avícola Jp Pacolandia, por el incumplimiento de las obligaciones ambientales, contenidas en los artículos 30 y 211 del Decreto 1541 de 1978, la Resolución N° 00263 de 2000 y el Auto N° 00173 de 2002; relacionados con la captación de aguas publicas o sus cauces.

Que mediante Resolución N° 327 del 21 de Mayo de 2010, esta Corporación sanciona a la Granja Avícola JP Pacolandia, representada legalmente por el Señor Josué Pinilla García, con multa equivalente a CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ML(\$5.515.000).

Que contra la Resolución N° 327 del 21 de Mayo de 2010, Josué Pinilla García, actuando como representante legal de la Granja avícola Jp Pacolandia , interpuso dentro del término legal recurso de reposición a través de radicado N° 007746 del 22 de Septiembre de 2010, argumentando lo siguiente:

- *Desde Enero de 2010, GRANJAS AVICOLAS JP Y CIA E EN C, se encuentra realizando inversiones en nuestras granjas para certificarnos ante el ICA y FENAVI como productores bioseguros. Estas inversiones están compuestas de obras civiles como baños, bodegas, señalizaciones, cerramientos, etc. así como entrenamiento y pedagogía al personal en granjas.*
- *Además, desde Mayo de 2010 hemos hecho trabajos, manejos y obras para seguir las recomendaciones de la CRA.*
- *Entre los manejos ambientales realizados están:*
- *Manejo de gallinaza: toda la gallinaza extraída de los galpones es llevada a un proceso de sanitización para bajar las cargas de microorganismos, luego de este proceso es empacada y vendida a cultivadores como abono.*
- *Manejo de la mortalidad: la mortalidad es comportada en unas estructuras especialmente para producir abono orgánico.*
- *Disposición de empaques de desecho: la granja cuenta con un espacio y recipiente para recolectar los envases de vacunas, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., estos desechos son recolectados y dispuestos finalmente por una empresa especializada.*
- *Todos estos trabajos y manejo se han venido realizando con mucho éxito. Actualmente faltaría la legalización de pozos y el permiso de vertimiento de aguas residuales. En estos dos últimos puntos pedimos su colaboración, ya que no conocemos los mecanismos para gestionar esos permisos.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN No: 0263 DE 2011

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA
RESOLUCION 327 DEL 21 DE MAYO DE 2010.

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Presentar las características técnicas de los pozos profundos.		X	No han entregado información.
Caracterización del agua captada		X	No han entregado las caracterizaciones.
Instalar medidor de caudal		X	No se ha instalado.
Legalizar la captación de aguas del pozo		X	Hasta la fecha no han entregado la documentación solicitando el permiso.
Presentar actualización del Plan de Manejo Ambiental		X	No lo han presentado.
Reforestar las instalaciones de la granja		X	No han presentado programa de ejecución de actividades de reforestación alrededor de los galpones, en el lote y linderos.

Consideraciones:

El representante legal de la granja avícola JP Pacolandia, mediante documento radicado con N° 8234/07/10/2010, solicitó a la Corporación concesión de aguas para un pozo construido en sus predios.

En la granja avícola JP Pacolandia, se generan aguas residuales propias de la actividad productiva las cuales provienen del lavado de los galpones y aguas residuales domesticas que provienen del sistema sanitario. Las primeras discurren alrededor de los galpones y se infiltran directamente al suelo; las domesticas son conducidas hacia pozas sépticas, las cuales según información suministrada por la persona que atendió la visita, nunca se les ha realizado vaciado, por lo tanto se presume que estas aguas también se infiltran al suelo. Estos vertimientos, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 211 del decreto 1541 de 1978, requiere de un tratamiento previo y de un permiso de vertimientos líquidos ante esta Corporación, lo cual hasta la fecha no se le ha dado cumplimiento.

En la siguiente tabla se detalla el estado actual de las obligaciones requeridas a la granja avícola JP Pacolandia mediante la Resolución N° 0263 de 2000 y en el Auto N° 0173 de 2002.

Requerimiento	Observaciones
Presentar las características técnicas de los pozos profundos.	La información se presentó posterior a la apertura de la investigación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN No: 2011 DE 2011

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA
RESOLUCION 327 DEL 21 DE MAYO DE 2010.**

Caracterización del agua captada	No han presentado la caracterización.
Instalar medidor de caudal	No se ha instalado.
Legalizar la captación de aguas del pozo	La solicitud de concesión de aguas se realizo posterior a la apertura de la investigación.
Presentar actualización del Plan de Manejo Ambiental	Actualmente no se requiere Plan de Manejo Ambiental para la actividad avícola.
Reforestar las instalaciones de la granja	La granja cuenta con una arborización adecuada.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA GRANJA JP PACOLANDIA PARA OBTENER CONCESIÓN DE AGUAS:

Mediante documento radicado con No. 8234 del 07 de Octubre de 2010, la empresa Granjas Avícolas JP y CIA S. en C, representada legalmente por el señor Josué Pinilla e identificada con NIT: 900.110.003-9, solicitó a la Corporación una concesión de agua proveniente de un pozo profundo, entregando la documentación referente a dicho trámite.

El pozo está construido en el predio denominado Pacolandia, ubicado en zona rural del municipio de Baranoa, el cual cuenta con un área de 6 Ha y se desarrolla la actividad avícola, albergando 26.500 gallinas ponedoras de huevos comerciales.

El pozo construido en la granja avícola JP Pacolandia cuenta con una profundidad de 18 metros, diámetro de 1.5 metro y oferta hídrica de 3 L/s. para la captación del agua se emplea una bomba eléctrica de 3 HP y tubería de 2 pulgadas. La frecuencia de bombeo realizada es 1 hora/día.

La empresa Granjas Avícolas JP y CIA S. en C, solicita concesión de aguas subterráneas del pozo construido en el predio denominado Pacolandia, en caudal de 2 L/s por un termino de 10 años, para ser empleada en actividades domesticas, pecuarias y riego.

Para la solicitud de concesión de aguas, se anexa el certificado de existencia y representación legal de la empresa Granjas Avícolas JP y CIA S. en C.

Que teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que está dedicada a la producción de gallinas ponedoras, con producción mensual promedio de 600.000 huevos comerciales, el impacto ambiental negativo generado por esta actividad es de magnitud baja.

Mediante documento radicado con No. 8234 del 07 de Octubre de 2010, la empresa Granjas Avícolas JP y CIA S. en C, representada legalmente por el señor Josué Pinilla e identificada con NIT: 900.110.003-9, solicitó a la Corporación una concesión de agua proveniente de un pozo profundo, entregando la documentación referente a dicho trámite.

La Granja Avícola JP Pacolandia, está dando una disposición final adecuada a la mortalidad, la cual es sometida al proceso de compostaje.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN No: 9072-11 DE 2011

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA
RESOLUCION 327 DEL 21 DE MAYO DE 2010.

En la granja avícola JP Pacolandia, la gallinaza obtenida al final de cada ciclo productivo, se sanitiza, se empaqueta en sacos de Polipropileno, se almacena en área destinada para este fin y se comercializa a personas que emplean este material para fertilizar suelos.

La granja avícola JP Pacolandia ha cumplido parcialmente con las obligaciones requeridas por la Corporación Autónoma Regional del Bajo Magdalena CAR-BAJO MAGDALENA, mediante Autos N° 1217 de 2009 y 0590 de 2010.

Es importante analizar que si bien es cierto la Granja Avícola JP Pacolandia, representada legalmente por el Señor Josué Pinilla García, establece que se ha mitigado el daño causado, no podemos desconocer que existió un hecho ilícito motivo de sanción ambiental.

Que esta Corporación reconoce lo anterior siendo por esto procedente atenuar la sanción impuesta a la granja avícola JP Pacolandia, debido a que actualmente está tramitando ante esta Corporación la concesión de aguas y ha dado cumplimiento a unos de los requerimientos realizados mediante Resolución N° 0263 de 2000 y en el Auto N° 0173 de 2002.

Que revisando la Ley 1333 de 2009 en su Art. 6 establece que: "Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:

1. Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana."

Que con base en el artículo anterior podemos constatar que para el caso en cuestión se configuran una circunstancia de atenuación que permiten realizar una reducción del 0,5% en la multa a pagar, debiendo cancelar la suma de dos millones quinientos setenta y cinco mil pesos (\$2.575.000)

MULTA UNICA			
VALOR SMMLV		\$515.000	
NORMAS DE PROTECCION AMBIENTAL	No. de incumplimientos por infracción	SMMLV	Multa única en pesos (\$)
Incumplimiento a las disposiciones de la autoridad ambiental	3	10	\$5.150.000
CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES. <i>Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana</i>	1	0.5	\$2.575.000

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN No: 000327 DE 2011

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA
RESOLUCION 327 DEL 21 DE MAYO DE 2010.

TOTAL VALOR MULTA	\$2.575.000
-------------------	-------------

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95 8, la obligación del Estado de proteger la diversidad del Ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Para el caso que ocupa nuestra atención en este evento, la Modificatoria de la Resolución N° 000327 del 21 de Mayo del 2010, frente a los argumentos del recurrente tenemos lo siguiente:

Al respecto señala la Corte Constitucional en Sentencia C-31 del 2 de febrero de 1995, lo siguiente:

"En ejercicio de la potestad reglada hay una mera aplicación obligada de la norma en la que la relativa discrecionalidad de la decisión viene a estar supeditada por el postulado del buen servicio a la colectividad por parte del órgano competente para expedir al acto administrativo correspondiente.

De esa manera, puede afirmarse que hay facultad o competencia discrecional cuando la autoridad administrativa en presencia de circunstancias de hecho determinadas, es libre (dentro de los límites que fije la ley) de adoptar una u otra decisión; es decir cuando su conducta no ésta previamente determinada por la ley.

A contrario sensu hay competencia reglada cuando la ley ha previsto que frente a determinadas situaciones de hecho el administrador debe tomar las medidas a él asignadas en forma expresa y sujetarse a las misma (...)

(...) Dentro de la facultad discrecional el poder o la competencia no tiene prefijada su decisión de manera rígida, sino que en atención a la complejidad y variación de los factores de los asuntos sometidos a su jurisdicción, debe aplicar el precepto más adecuado y justo a la decisión concreta, ateniéndose a los objetivos fijados por la Constitución y la ley, ajenos a su libre capricho."

Que fundamentado en lo anterior y en los atenuantes que se configuran en el caso en concreto esta Corporación realizara la respectiva modificación en la multa impuesta a la Granja Avícola JP Pacolandia, representada legalmente por el Señor Josué Pinilla García por infracción a la ley ambiental.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución N° 000327 del 21 de Mayo del 2010, el cual quedara así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN No: 000327 DE 2011

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA
RESOLUCION 327 DEL 21 DE MAYO DE 2010.

- **ARTÍCULO PRIMERO:** SANCIONAR a la granja avícola Pacolandia, representada legalmente por el Señor Josué Pinilla García, con multa de dos millones quinientos setenta y cinco mil pesos (\$2.575.000)

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en sus demás partes la Resolución N° 000327 del 21 de Mayo del 2010, por los argumentos presentados en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el núm. 2º del Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: M. Laborde Ponce.

Revisó: Laura Aljure Peláez Coordinadora instrumentos regulatorios ambientales, Juliette Sleman Chams Asesora de
Direccion

WZ